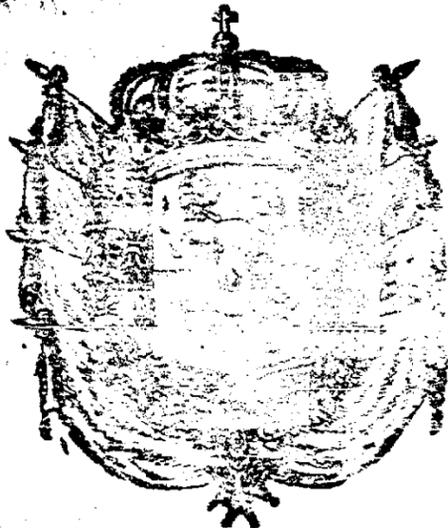


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y Librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales, llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA,



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.
Circular num. 1.

Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.

A este Superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

"Ministerio de Gracia y justicia.— Por cuanto la prontitud de las penas es una de las primeras condiciones de la buena administracion de la justicia criminal, establecieron las Cortes en la ley de 17 de Abril de 1821, dada para el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion; terminos los mas breves para la acusacion y defensa de los reos, y dieron algunas escasas reglas para la pronta y espedita instruccion de los sumarios. El Regente del Reino está penetrado de que los Tribunales y Juzgados cumplen exactamente con aquella parte de la ley en las causas de tal naturaleza, y de que se aplican tambien las severas penas de la otra ley correlativa de la misma fecha. Mas como la experiencia ha acreditado

cuanto se prolongan y complican con perjuicio del buen crédito de los tribunales esas cuasas de tan basta trascendencia, haciéndose ilusoria la accion de la justicia por mala direccion, ó por otros motivos, en la instruccion de los sumarios; y queriendo S. A. remover hasta donde alcanzan sus facultades, cuantos obstaculos se opongan al egemplar castigo de los delitos de que se trata, cuya escandalosa repeticion tiene en alarma continuaa todo el pais, impidiendo el afianzamiento de la paz y de las instituciones, se ha servido mandar. —1.º Que las Audiencias del Reino en egercio de la superior inspeccion que les corresponde sobre los Jueces de su territorio, vigilen con el mayor cuidado y espidan las ordenes convenientes, para que en cumplimiento de los articulos 12 y siguientes de la citada ley de 17 de Abril de 1821, y disposicion 3.ª artículo 51 del reglamento provisional para la administracion de justicia, no se dilaten los sumarios de las causas de conspiracion y demas comprendidos en aquella ley, mas de lo

necesario hasta dejar suficientemente comprobados los delitos y delincuentes, y para que se formen las piezas o ramos de autos separados que son tan interesantes en estos procedimientos.—2.º Que con el mismo objeto prevengan á los Jueces de primera instancia que den al despacho de estas causas la preferencia establecida en el artículo 15 de la ley y que pasen las de distinta clase al otro u otros Jueces del mismo pueblo, cuando así convenga por la importancia de aquellos, haciéndolos responsables de cualquier dilacion evitable.—3.º Que en todos los partes que cada ocho dias elevarán las Salas respectivas del Estado y adelanto de toda causa de conspiracion, rebellion y sedicion, manifiesten bajo su responsabilidad si notan ó no alguna falta de actividad y resolucion por parte del Juez de primera instancia y las providencias que en su caso se han acordado.—Y 4.º Que se recuerde á los Regentes de las Audiencias la remision puntual de los partes circunstanciados que á la conclusion de las causas deben dar con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1836.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 1.º de Diciembre de 1842.—Zumalacarrigui.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.”

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se circule en la forma práctica á los Jueces de primera instancia del territorio para su mas puntual y exacta abservancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden para que disponga su egecucion en la parte que le es respectiva.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 9 de Diciembre de 1842.—Don Damian Serrano y Diaz.

Insértese, Gerónimo Mañoz y Lopez.

Núm. 2.

D. José Perez de los Rios, Juez de primera instancia de esta villa de Alboloduy y su partido que de estar en actual uso y egercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber al público como en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal por haberse quemado casualmente el protocolo del año pasado de mil ochocientos treinta en la Escribanía del número de la villa de Fiñana que está acargo de D. Francisco Peral, en la que se ha mandado reacer dicho protocolo; y para ello cualquiera persona que en aquel año hubiese otorgado instrumentos presentará sus copias en el término de quince dias, pues así lo tengo mandado en auto de quince de los corrientes á solicitud Fiscal. Dado en Alboloduy á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—José Perez de los Rios.—Por su mandado, Miguel Rodriguez.

Insértese. Gerónimo Mañoz y Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 3.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 26 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las exposiciones de varios militares nacionales que hallándose comprendidos en el Decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823 cuyo artículo 6.º fue restablecido por resolu-

cion de las mismas Cortes de 14 de Marzo de 1837 han solicitado se declare que les corresponden iguales consideraciones y preeminencias que á los Subtenientes del Ejército. En su vista y teniendo presente S. A. que en virtud del referido Decreto se concedió á todos los Milicianos Nacionales que se hallen en el caso de los recurrentes el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y caracter de Subtenientes del Ejército que en los Reales Despachos que se le espiden no solo se les declara la indicada gracia, sino que se manda en ellos que se les guarden y hagan guardar las honras, gracias, preeminencias y exenciones que por razon del expresado caracter de Subtenientes del Ejército les tocan: y que por consiguiente no deve considerarse la concesion de las Cortes como la de un simple distintivo de honor: habida consideracion por otra parte á que la mente bien esplicita del citado Decreto fue que los Milicianos Nacionales á que el mismo se refiere gozasen siempre la gracia que se le dispensó aunque por causas legítimas no pudiesen continuar despues sirviendo en la milicia nacional; deseando S. A. dar á tan beneméritos ciudadanos una prueba de la distincion con que los mira por sus importantes servicios á la pátria, se ha dignado resolver que los Milicianos nacionales á quienes comprende el artículo 5.º del Decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, gocen de las mismas honras, gracias preeminencias y exenciones que corresponden á los Subtenientes graduados de las armas del Ejército en el concepto de que esta determinacion no altera para el servicio su carácter de simples milicianos segun lo declarado por las Cortes en su citada resolucion de 14 de Marzo de 1837: debiendo publicarse en la gaceta la presente resolucion para que lle-

3
gue á noticia de los interesados. De órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la guerra desde Sarriá lo digo á V. E. para los efectos convenientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 26 de Diciembre de 1842.—El General 2.º Cabo, José Santacruz.

Y para noticia de los interesados se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Almeria 30 de Diciembre de 1842.—Joaquin Oliveras.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 4.

El Sr. Intendente militar del 7.º Distrito con fecha 26 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.—En cumplimiento de lo que se me previene de órden de S. A. el Regente del Reino en 15 del actual se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de esta Intendencia general á las doce del dia 9 del próximo mes de Enero de 1843, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria.—Lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido, dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.—Lo traslado á V. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, dándome aviso del en que tenga efecto.

Lo que se hace saber al público por medio del presente en cumplimiento de lo que se me previene. Almeria 30 de Diciembre de 1842.—El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

BOLETIN.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 5.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

Es de todo punto necesario, para que la nota, que se reclama por la Direccion general del Tesoro público, en 21 de Diciembre del año próximo pasado de 1842 de la situacion en que se encuentra el pago de las obligaciones del Culto y Clero correspondientes al año eclesiástico venido en 30 de Setiembre de 1842, igualmente que la de los descubiertos que resulten en fin de dicho mes de Diciembre, que V. S. se sirva prevenir á los Ayuntamientos por medio de circular urgente que con la mayor premura, y en el corto plazo que V. S. tenga á bien señalar, se presenten á formalizar por la equivalente carta de pago los recibos individuales de las cantidades que hubiesen satisfecho al Clero parroquial respectivo por asignaciones personales; pues sin que preceda esta circunstancia no pueden ni esta nota, ni aquella, producir los resultados exactos que la Direccion se propone en su orden de la fecha citada.

Lo que elevo á conocimiento de V. S. en descargo de la responsabilidad que en el asunto pueda pesar sobre mi.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que en el término improrrogable de ocho dias se presenten en estas oficinas á formalizar los documentos que la misma espresa; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que diere lugar el menor retraso en un servicio de esta importancia. Almería y Enero 1.º de 1843. — Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

ERRATA.

En el Boletín del Miércoles 28 de Diciembre último, plana tercera, columna primera, línea cincuenta y tres, donde dice que se reciban respectivamente debe decir, que se designan etc.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Setiembre próximo pasado.

DENUNCIOS.

En 12 por D. Nicolas Valledor, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Mejor de todas, sita en término de Viator.

En id. por D. Nicolas Utrera Lidueña, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Aurora, sita en término de Viator,

En id. por Juan Medina, vecino de Berja una mina plomiza nombrada la Concepcion, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 13 por D. Antonio Dotes, vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada S. Antonio, sita en sierra de Gador, término del Presidio.

En 14 por Juan Gimenez, vecino de Laujar, una mina plomiza nombrada la Virgen de gracia, sita en sierra de id. término de Berja,

En id. por D. Felipe Penabert, vecino de Adra, una fabrica nombrada Española, sita en sierra Alhamilla término de Viator.

En 15 por D. Ramon Maria Godoy, vecino del Fondon, una mina plomiza nombrada S. Juan de Dios, sita en término del Presidio.

Se continuará.

Imp. de la viuda de Santamaría.